**DICTAMEN CNYSAL/REF.CONST./02/2019**

**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SILAO**

**DE LA VICTORIA, GUANAJUATO.**

**PRESENTE.**

La comisión de Asuntos Normativos y Seguimiento de Asuntos Legislativos recibió, para efectos de estudio y dictamen la **Minuta Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 15 y se adicionan los artículos 1, con un párrafo sexto y los actuales párrafos sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero y décimo segundo pasan a ser párrafos séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo y décimo tercero respectivamente; 41, con un párrafo segundo y 108 con un párrafo segundo y el actual párrafo segundo pasa ser el párrafo tercero de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, remitida y aprobada por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato,** de conformidad con el procedimiento establecido en el párrafo primero del artículo 145 de la Constitución Local de Guanajuato.

1. **Materia de la Minuta.** Pretende realizar una reforma a la Constitución Local del Estado de Guanajuato, en los términos siguientes:

   **a)** Reconocer y proteger la participación de las mujeres en el desarrollo del Estado. Además, promueve la igualdad sustantiva y la paridad de género, obligando a las autoridades adoptar medidas, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres.

   **b)** Todo ciudadano guanajuatense tiene derecho a participar en la vida política del Estado, en condiciones de igualdad, libre de todo tipo de violencia y discriminación en la forma y términos que señalen las Leyes.

   **c)** La integración del Congreso del Estado de Guanajuato y los Ayuntamientos, tanto la Constitución Local y la Ley Electoral

determinarán los mecanismos para cumplir con el principio de paridad de género.

Analizada la minuta de referencia, esta Comisión dictaminadora de conformidad a lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Silao, Guanajuato, tiene a bien realizar las siguientes consideraciones:

Coincidimos, en la necesidad de implementar un esquema constitucional en el Estado de Guanajuato cuya finalidad es garantizar la paridad a los cargos de elección popular en la legislatura local y de los ayuntamientos, con ello se reconocen y fortalecen los derechos político electorales de las mujeres.

De igual forma, éste Ayuntamiento Constitucional es consciente de que la paridad no es una medida de acción afirmativa de carácter temporal. No es una medida compensatoria. La paridad es un principio constitucional que tiene como finalidad la igualdad sustantiva entre el hombre y la mujer, que adopta nuestro país como parte de los compromisos internacionales que ha adquirido con el objeto de que los derechos político electorales de las y los ciudadanos se ejerzan en condiciones de igualdad. La paridad es una medida permanente para lograr la inclusión de mujeres en los espacios de decisión pública.

Por lo antes expuesto y derivado del análisis de la Minuta Proyecto de Decreto enviada por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, el Ayuntamiento Constitucional de Silao de la Victoria, Guanajuato, consideramos que es procedente la reforma constitucional propuesta, es por ello que, con fundamento en el artículo 145 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, nos permitimos proponer a este órgano edilicio el siguiente proyecto de:

## ACUERDO

**PRIMERO**. Se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 15 y se adicionan los artículos 1, con un párrafo sexto y los actuales párrafos sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero y décimo segundo pasan a ser párrafos séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo y

décimo tercero respectivamente; 41, con un párrafo segundo y 108 con un párrafo segundo y el actual párrafo segundo pasa ser el párrafo tercero de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de cumplir con el principio de paridad de género en la integración del Congreso del Estado de Guanajuato y los Ayuntamientos.

**SEGUNDO.** Remítase el presente acuerdo a la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Guanajuato, para los efectos del párrafo primero del artículo 145 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

ATENTAMENTE

"CIUDAD DE VANGUARDIA"

**Silao de la Victoria, Guanajuato a 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

**LICENCIADA MARCELA PATRICIA HINOJOSA NAVARRO**

**REGIDORA Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN**

**LICENCIADO JOSÉ CRUZ RANGEL PÉREZ**

**REGIDOR Y SECRETARIO DE LA COMSIÓN**

**PROFESORA VIRGINIA CHACÓN AGUILAR**

**REGIDORA Y VOCAL DE LA COMISIÓN**